



Programa de Cooperación  
e Integración Universitaria  
de América Latina y el Caribe



## **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS**

Las universidades participantes en la revisión del programa de estudios de las licenciaturas en Física, y Química han convenido en suscribir el presente instrumento que reconoce que los estudios de estas licenciaturas impartidas en la Universidad Estatal de Campinas son equivalentes a los que se imparten en la Universidad Nacional Autónoma de México.

### **CONSIDERANDO**

1. Que las universidades signantes de este convenio están interesadas en promover de la manera más amplia posible la integración de las universidades latinoamericanas y caribeñas.
2. Que la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) promovió que diez universidades de la región: la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Guadalajara de México, la Universidad de La Habana de Cuba, la Universidad de Panamá, la Universidad Nacional de Colombia, la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad de Avellaneda y la de San Juan de la Argentina y la Universidad de Campinas y la de Minas Gerais de Brasil, examinaran los planes de estudio y las sumillas de siete licenciaturas: Administración, Enfermería, Filosofía, Física, Ingeniería Civil, Matemáticas y Química, con el fin de conocer si los profesionales formados en esas universidades eran reconocidos por las otras universidades.
3. Que una vez convenidos esos reconocimientos será posible ampliar el examen incorporando otras universidades y otros programas de licenciatura.
4. Que este convenio de reconocimiento permitirá promover amplios intercambios de estudiantes, profesores y personal administrativo, con el fin de aprovechar las ventajas que cada una de las





universidades con sus programas de movilidad y proyectos de intercambio para el Desarrollo institucional, permitiendo que sus logros puedan generalizarse a las otras universidades signantes.

### **CAPÍTULO PRIMERO: OBJETIVOS**

Artículo 1. Las Universidades que firman este convenio reconocen que el título otorgado en el respectivo programa de las licenciaturas que cada universidad otorga, luego de haber satisfecho los requisitos que cada institución de educación superior ha determinado, es equivalente para la formación de un profesional que cuente con los conocimientos académicos especificados en los planes de estudio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 2. Este reconocimiento podrá ser formalizado en el propio título o mediante documento oficial que lo certifique, avalado con la firma del rector de cada universidad firmante para que el titulado pueda seguir con estudios de posgrado, o bien con los requisitos indispensables para el ejercicio profesional en los países donde residen las universidades signantes. Para el efecto de otorgar el título, el caso debe ser considerado en un convenio específico que cuente con la aprobación del área curricular.

Artículo 3. Se acepta que este reconocimiento de parte de las Universidades firmantes no faculta para ejercer, ni permite la incorporación a los colegios profesionales, pero sí abre la posibilidad de que contando con el sello, o el documento oficial respectivo, los trámites correspondientes sean exitosos.

Artículo 4. Las universidades signantes podrán solicitar que se realicen cursos o actividades académicas en alguno de sus campus para sus estudios de licenciatura.

Artículo 5. Para aquellos títulos que por su naturaleza tengan una regulación especial, el interesado en el reconocimiento deberá cumplir con la normativa del país de la Universidad impuesta a los nacionales y extranjeros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

Artículo 6. Cada ciclo lectivo, durante la vigencia de este convenio de reconocimiento, las universidades firmantes ofrecerán un cupo en los cursos de los semestres o años escolares superiores, es decir, los que corresponden al cincuenta por ciento de cada programa de esta licenciatura, para que estudiantes de las otras universidades lleven cursos regulares. Previo a su aceptación, la solicitud de incorporación de los estudiantes de las otras universidades requerirá un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad de ambas universidades, previa notificación al programa de licenciatura.

Artículo 7. El período de aceptación será siempre de un ciclo académico, el que podrá extenderse un ciclo adicional si el estudiante que lo solicita tuvo un alto desempeño académico.

Artículo 8. Los estudiantes visitantes cumplirán las normas de la universidad anfitriona y gozarán de los mismos derechos que los estudiantes regulares.

Artículo 9. Los estudiantes visitantes admitidos serán exonerados de costos de matrícula por parte de la universidad anfitriona correspondientes a los cursos que matriculen.

Artículo 10. Los estudiantes serán seleccionados por su universidad de origen siguiendo los siguientes criterios: haber completado al menos dos años de estudios universitarios en la licenciatura y haber demostrado un buen rendimiento académico y no tener materias no aprobadas.

Artículo 11. Los estudiantes deberán cumplir con las regulaciones en materia de migración del país anfitrión, incluyendo la visa en caso que se requiera. Estarán sujetos a las normas aplicables a su status y a las regulaciones del país y la universidad anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de estudiante visitante de la universidad anfitriona.

Artículo 12. Los costos de traslado aéreo, de la visa, hospedaje y manutención y los otros gastos relacionados con su estancia en el país de la Universidad anfitriona serán cubiertos por el

estudiante. La Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, testigo en este instrumento, se compromete a tramitar que este conjunto de gastos sea financiado por alguna institución, para lo cual informará a las universidades signantes los trámites necesarios para obtener este financiamiento y a que institución dirigirse.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES**

Artículo 13. Durante la vigencia de este convenio las Universidades firmantes establecerán programas de intercambio de profesores e investigadores por períodos de un año en los temas que acuerden. Este intercambio podría iniciarse con estancias sabáticas, pero no se limitaría a ellas.

Artículo 14. Estos intercambios serán posibles siempre que existan apoyos económicos de instancias nacionales e internacionales públicas y privadas.

### **CAPÍTULO CUARTO: DE LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 15. Las Universidades firmantes compartirán sus experiencias de trabajo en las diferentes áreas administrativas con el fin de encontrar las mejores prácticas. En esas áreas promoverán intercambios de su personal administrativo, en estancias con una duración de hasta dos semanas, para asimilar esas prácticas y poder llevarlas a su universidad de origen.

Artículo 16. El financiamiento de estos intercambios correrá a cargo de las universidades origen del personal administrativo involucrado.

### **CAPÍTULO QUINTO: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS**

Artículo 17. La resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente instrumento se transferirá a una comisión arbitral formada por los que firman o personas a quienes se les delegue.



## **CAPÍTULO SEXTO: VIGENCIA**

Artículo 18. Las Universidades signantes de este Convenio de Reconocimiento múltiple se reservan el derecho de finalizarlo unilateralmente mediante comunicación escrita remitida a las otras universidades firmantes con noventa días de anticipación. En tal caso se entiende que los estudiantes que fueron admitidos, así como los profesores o investigadores participando en proyectos conjuntos, podrán finalizar sus respectivas tareas bajo las condiciones anteriores.

Artículo 19. Este acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido por un periodo de cinco años, siendo necesario formalizar un convenio de prórroga específico para extender el periodo de su validez.

Artículo 20. Las Universidades firmantes revisarán cada tres años las condiciones que se establecen en este instrumento formal, con el fin de realizar los ajustes que se requieran para cumplir con los objetivos establecidos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: GENERALIDADES**

Universidad Nacional Autónoma de México. De la Relación Laboral, Responsabilidad Civil, Propiedad Intelectual y Confidencialidad, en términos de los numerales IX incisos C, D Y G, y X punto D de los lineamientos:

### **RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



#### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en las inteligencias de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

#### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas web, bases de datos entre otros.), así como las coproducciones y difusión de estos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizaran de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumentos en sus tareas académicas.

**CONFIDENCIALIDAD.-** las partes convienen mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.



Programa de Cooperación  
e Integración Universitaria  
de América Latina y el Caribe

## CAPÍTULO OCTAVO: CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO

### La Universidad Estatal de Campinas – La Universidad Nacional Autónoma de México

Han convenido suscribirse en el presente instrumento en las licenciaturas de Física y Química.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, se firma un ejemplar, siendo para “la Universidad Estatal de Campinas” en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, a los 23 días del mes de enero de 2018.

Rector Dr. Marcelo Knobel.

Universidad Estatal de Campinas

Rector Dr. Enrique Luis Graue Wiechers.

Universidad Nacional Autónoma de México